

Mendoza, 19 de Marzo de 2002.

En la fecha comparecen por ante esta Agencia Territorial Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la audiencia convocada para las diez horas, los señores JOSE ANTONIO ARIAS, LUIS PEZZUTTI, CARLOS EUSEBIO OZAN, MIGUEL OLGUIN, Y ANGEL ZALAZAR por la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, acompañado por el Dr. SERGIO SIMON; y por la parte empresaria lo hace FRANCISCO LOPEZ (Asociación de Viñateros de Mendoza), Dr. RAUL PISSOLITO por (Asociación de Cooperativas Vitivinícolas), SERGIO VILLANUEVA (Unión Vitivinícola Argentina), y MAURO SOSA (Centro de Viñateros y Bodegueros del Este). Abierto el acto por ante la Jefe de esta Agencia Territorial Mendoza, los presentes, hacen constar lo siguiente:-----

PRIMERO: Fijar un valor mínimo del tacho o gamela de uva de la cosecha corriente del año 2002, en la suma de \$ 0,26 como neto de bolsillo para el cosechador, estableciéndose, además, que la cuota sindical tendrá un importe del 2% por cada tacho o gamela de uva. Los aportes sindicales serán depositados en las cuentas corrientes bancarias o en las delegaciones de las SOEVAS que corresponden a cada zona. Las partes acuerdan que el presente convenio tiene alcance para toda la jurisdicción de la CCT N° 154/91. Se aclara, por otra parte, que el valor fijado tiene alcance de base, todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social 404/96 y Resolución del ANSSAL 160/95, debiéndose hacer los aportes correspondientes vía DGI a través del código de obra social N° 122609. El sector empresario manifiesta que el importe correspondiente a cuota sindical sólo será aplicable a los cosechadores afiliados al Sindicato, conforme al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y a lo expresamente dispuesto en la ley de asociaciones sindicales y demás legislación vigente y la costumbre consagrada en anteriores acuerdos paritarios. Por su parte el sector gremial manifiesta que la cuota sindical referida es aplicable a todos los tachos de uva o gamela cosechados con independencia que el trabajador sea afiliado o no a la entidad sindical, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones de las leyes N° 14250 y 23551.-----

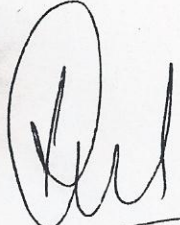
SEGUNDO: Las partes dejan constancia que al personal temporario afectado a cosecha no es de aplicabilidad lo acordado en expediente 256.892/92, referente a: subsidio por sepelio para el trabajador y su grupo familiar y premio mensual a la asistencia, siéndolo para el caso del trabajador permanente afectado a la cosecha.-----

TERCERO: Ambas partes solicitan la homologación de lo acordado por parte de las autoridades correspondientes de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

CUARTO: Esta Agencia Territorial Mendoza deja constancia que el resto de las entidades empresarias del ámbito vitivinícola de Mendoza y San Juan han sido debidamente notificados para concurrir a ésta y a todas las reuniones fijadas en este expediente.-----

QUINTO: Esta Agencia Territorial reitera a las entidades participantes que deben acompañar la documentación que se les ha venido solicitando desde la primera citación, con el objeto de acreditar fehacientemente la representación que indican.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes por ante mí que certifico.-----



A.S. SILVIA E. ARAGON
JEFE AGENCIA TERRITORIAL MENDOZA
M.T.E. Y F.R.H.

